



Resolución de Superintendencia

VISTOS: Los Informes N° 000140-2019-TICE/MIGRACIONES y N° 000037-2019-ZAR-TICE/MIGRACIONES, de fechas 17 de junio y 04 de julio de 2019, respectivamente, y el Memorando N° 001628-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2019, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 001502-2019-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 20 de junio de 2019, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 002574-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 24 de junio de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000462-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 05 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; siendo la entidad competente a nivel nacional en materia de política migratoria interna, participando en la política de seguridad interna y fronteriza y coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país;

Asimismo, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas del territorio nacional y para facilitar la movilidad internacional;

De igual modo, con relación al control migratorio del transporte internacional, el artículo 51° del citado Decreto Legislativo N° 1350 prevé que la Superintendencia Nacional de Migraciones efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre, lacustre o fluvial internacional en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados; debiendo precisarse que el control migratorio tiene por finalidad esencial cautelar el resguardo de la seguridad nacional, salud pública, orden público u orden interno;

Considerando lo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 118-2019-IN publicada el 19 de enero de 2019, se aprueba el texto de la Norma Técnica Complementaria “Requisitos acerca de la información remitida a través del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR”, que es de estricto cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general, o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional;



En ese sentido y con el fin de fortalecer el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000043-2019-MIGRACIONES, de fecha 05 de febrero de 2019, se aprobó el cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR hasta la etapa de prueba, ejecución prevista en ciento treinta (130) días calendario;

Respecto a la ejecución del referido cronograma de implementación, se han recibido solicitudes de empresas operadoras de transporte aéreo internacional referidas a la ampliación del plazo de la Fase 5 “Pruebas de funcionamiento del sistema con aerolíneas” establecido en el cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR, requerimientos sobre el cual la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Informe N° 000140-2019-TICE/MIGRACIONES emite opinión favorable sobre su viabilidad;

Por su parte, la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante Memorando N° 002574-2019-SM/MIGRACIONES, traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 001502-2019-SM-MM/MIGRACIONES, emitido por su Subgerencia de Movimiento Migratorio, en el que se indica que la modificación del cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajeros - PNR, es viable.

Acorde a lo manifestado por las referidas unidades orgánicas, el Grupo de Trabajo para la implementación del Registro de Nombres de Pasajeros - PNR, mediante Acta N° 002-2019-PNR, con fecha 25 de junio de 2019, acordó que, teniendo en consideración las solicitudes de modificación del cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR, presentadas por varios operadores de transporte aéreo internacional, se propone ampliar dicho plazo por noventa (90) días;

Mediante Memorando N° 001628-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, sobre la base del Informe N° 000037-2019-ZAR-TICE/MIGRACIONES, manifiesta que se encuentra pendiente de ejecución la Fase 5 “Pruebas de funcionamiento del sistema con aerolíneas”, del cronograma de implementación del PNR, por lo que recomienda tener en consideración la evaluación realizada por el Equipo de Trabajo del PNR en el Acta N° 002-2019-PNR en relación a la ampliación del plazo;

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta viable modificar el cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR por noventa (90) días, a fin de que concluya la ejecución de la Fase 5 del referido cronograma “Pruebas de funcionamiento del sistema con aerolíneas”;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios y las Oficinas General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificar el cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR por noventa (90) días calendario, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000043-2019-MIGRACIONES, de fecha 05 de febrero de 2019, a fin de que concluya la ejecución de la Fase 5 “Pruebas de funcionamiento del sistema con aerolíneas”, vencido el plazo ampliatorio entrará en vigencia la etapa de producción del PNR.



Artículo 2°.- La Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística deberán efectuar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.